



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

RESOLUCIÓN 001 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA CUOTA ORDINARIA DE SOSTENIMIENTO MENSUAL DE LA LIGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA BOGOTANA DE ARQUERÍA

En uso de sus facultades legales y estatutarias que le confiere el Ministerio del Deporte y el Instituto Distrital de Recreación y deportes, de fomentar patrocinar y organizar la práctica de este deporte en todas sus modalidades deportivas en el ámbito Nacional e internacional.

CONSIDERANDO

1. Que la Liga Bogotana de Arquería es una entidad de segundo nivel cuya base asociativa está conformada por clubes, y que por tanto la relación institucional y administrativa para efectos de obligaciones económicas se establece entre la Liga y los Clubes afiliados, quienes actúan frente a la Liga en representación de sus deportistas.
2. Que, según los estatutos en su artículo 22 literal k, es función de la Asamblea General aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes afiliados.
3. Que, por medio de la Resolución 007 de 2023, se reglamentó que la cuota mensual de sostenimiento se ajustará anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año en curso, ajuste que se aplica a partir del pago del mes de enero de cada vigencia.
4. Que se hace necesario fijar el valor de la cuota mensual para la vigencia 2026 y precisar la forma en que ésta será cobrada y administrada, de tal manera que no exista duda respecto del responsable institucional del pago y de la permanencia del deportista en entrenamientos y eventos.

RESUELVE:

Artículo Primero. Fíjese el valor de la cuota ordinaria mensual de sostenimiento por deportista activo en la suma de **ciento ochenta y tres mil pesos moneda corriente**



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

(\$183.000 m/cte.), aplicable para la vigencia comprendida entre **enero y diciembre de 2026**.

Parágrafo 1. (Responsabilidad del pago). La cuota mensual se factura al **Club** afiliado al cual se encuentra vinculado el deportista. El pago podrá realizarse directamente por el deportista ante la Liga o a través del Club; sin embargo, a efectos administrativos y de responsabilidad frente a la Liga, será el **Club** quien asuma la obligación económica del deportista, incluyendo el reporte de novedades y el cumplimiento de los plazos de pago.

Parágrafo 2. (Regularidad del pago). La cuota es de carácter **mensual**, indivisible y no proporcional. No se recibirán pagos parciales ni pagos proporcionales por días de uso, y no habrá descuentos por pago anual anticipado.

Parágrafo 3. (Ajuste mes de enero). Los deportistas que, a la fecha de publicación de la presente resolución, hayan pagado el mes de enero de 2026 por un valor inferior al establecido, deberán **cancelar la diferencia** a más tardar con el pago correspondiente al mes de **febrero de 2026**.

Artículo segundo. Para los deportistas que se acojan a la modalidad de cuota de arquero ausente regulada mediante la **Resolución 002 de 2026**, se mantendrá el pago mensual equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la cuota ordinaria de sostenimiento, lo cual para la vigencia 2026 corresponde a **sesenta y cuatro mil pesos moneda corriente (\$64.000 m/cte.)**.

Artículo Tercero. (Plazos de pago, mora e inactivación). El valor correspondiente deberá ser cancelado dentro de los **primeros diez (10) días calendario de cada mes**. A partir del día once (11), el deportista en mora será inactivado de entrenamientos y no podrá participar en eventos distritales o nacionales hasta tanto no se encuentre a paz y salvo con la Liga.

Parágrafo 1. (Definición de inactivación). Se entenderá por inactivación la suspensión temporal del acceso a entrenamientos, uso de instalaciones, facilidades y participación en eventos. La inactivación no exime del pago de la cuota correspondiente al mes en curso.



LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA

Afiliado a La Federación de Arqueros de Colombia
Con Reconocimiento Deportivo de Mindeporte 914 de 2022
Personería Jurídica Resolución No 305 de Julio 18 de 2001
Nit 830.089.791-1

Parágrafo 2. (Reactivación). La reactivación solo procederá cuando el Club acredite el pago total de las cuotas adeudadas. La reactivación surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a la confirmación del pago por parte de la administración de la Liga.

Parágrafo 3. (No congelamiento ni devoluciones). No habrá congelamiento de cuota mensual por ausencia, retiro temporal o suspensión voluntaria del entrenamiento, ni habrá lugar a devoluciones por concepto de cuotas previamente pagadas.

Artículo cuarto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Las cuotas establecidas mediante la presente resolución mantendrán su vigencia hasta la expedición de una nueva resolución que las modifique o sustituya.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2026.

MARIA VICTORIA ECHAVARRIA
Presidenta Liga Bogotana De Arquería

DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ
Secretario Liga Bogotana de Arquería